

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0016592

Fecha y Hora de registro: 13-mar.-2015 08:57:49

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: PEREZ YEPES, RAMON

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: BFC96781

www.cartagena.gov.co

13
Jue Mar 17

Cartagena de indias, Marzo 10 del 2015.

Señores.

CONTROL URBANO

Ramón Pérez Yépez

Dir. De Control Urbano

Ref. Queja perjuicio en construcción

Ciudad

Cordial Saludo,

Mediante la presente queremos poner en conocimiento que residimos en el barrio República de Chile Mza 70 Lte 04, vivienda que colinda en su lado izquierdo con la Mza 70 Lte 02 en la cual se encuentran realizando una construcción de ampliación. El hecho que suscita esta queja es la pretensión del levantamiento del muro de la terraza-jardín por más de 50 cm de la plantilla de la terraza excediendo las normas de construcción y obstaculizando la visibilidad y aireación de mi vivienda.

Acudo a ustedes para la solicitar una visita técnica lo más pronto posible antes de que finalice esta obra, mi intención no es perjudicar a nadie solo reclamo mis derechos de ciudadano.

Agradezco toda su colaboración.

Cordialmente,

Leonardo Fabio Romero
LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL
CC. # 9.145.572 de Cartagena.
Propietario

Josefina Mondol
JOSEFINA MONDOL GOMEZ
CC. # 45.420.667 de Cartagena
Propietaria

Bueno
17-03-2015
11:15 am



Oficio AMC-OFI-0028307-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 09 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0049- 2015
Quejoso:	LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL
Hechos	Presunta Violación a la Normatividad Urbanística

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Sr. LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.145.572, radicó petición en fecha 13 de Marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0016562, mediante la cual manifiesta que reside en el barrio República de Chile Manzana 70 lote 04, vivienda que colinda al lado izquierdo con la manzana 70 lote 02, en la cual se está realizando una construcción de ampliación.

El quejoso, manifiesta en su queja la desavenencia con su vecino en virtud del levantamiento del muro de la terraza – jardín, debido a que excede las normas de construcción y está obstaculizando la visibilidad y aireación de su vivienda lo que ha generado malestar entre ambos hecho que suscita esta solicitud.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el barrio República de Chile Manzana 70 lote 02 de esta ciudad, así como todas las pruebas





3

conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.

2. Determinar al presunto infractor.-

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en el inmueble ubicado en el Barrio República de Chile Manzana 70 lote 02, por la presunta violación a la normatividad urbanísticas consagradas en la ley 1469 de 2010, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 por las obras ejecutadas en dicho inmueble, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el barrio República de Chile, Manzana 70 lote 02 de esta ciudad, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente que a efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.

2. Determinar al presunto infractor.-

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-


DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto: JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA
Abogado Asesor Externo D.A.C



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0028307-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 09 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0049- 2015
Quejoso:	LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL
Hechos	Presunta Violación a la Normatividad Urbanística

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Sr. LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.145.572, radicó petición en fecha 13 de Marzo de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0016562, mediante la cual manifiesta que reside en el barrio República de Chile Manzana 70 lote 04, vivienda que colinda al lado izquierdo con la manzana 70 lote 02, en la cual se está realizando una construcción de ampliación.

El quejoso, manifiesta en su queja la desavenencia con su vecino en virtud del levantamiento del muro de la terraza – jardín, debido a que excede las normas de construcción y está obstaculizando la visibilidad y aireación de su vivienda lo que ha generado malestar entre ambos hecho que suscita esta solicitud.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el barrio República de Chile Manzana 70 lote 02 de esta ciudad, así como todas las pruebas

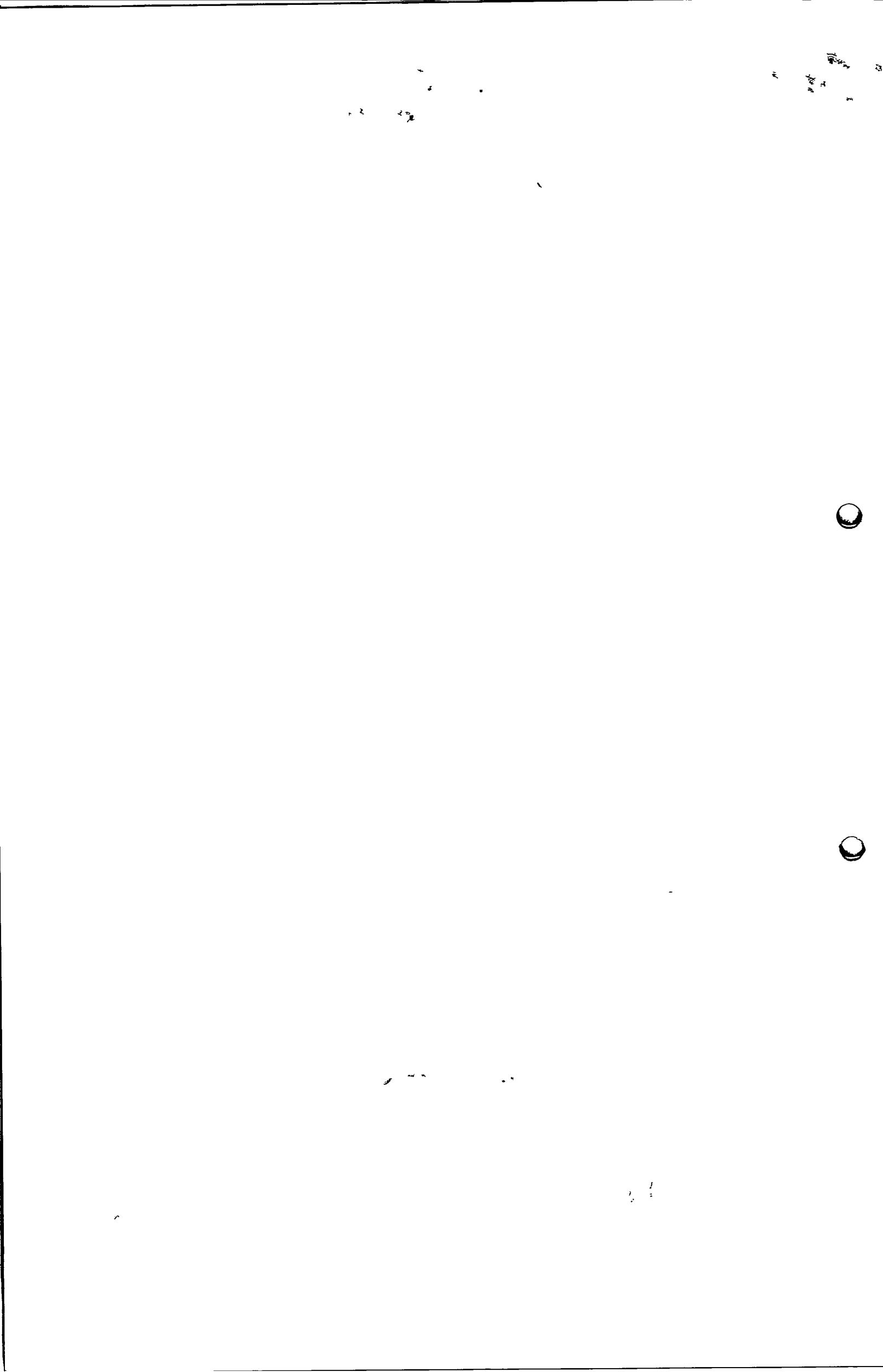


ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





5

conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.

2. Determinar al presunto infractor.-

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en el inmueble ubicado en el Barrio República de Chile Manzana 70 lote 02, por la presunta violación a la normatividad urbanísticas consagradas en la ley 1469 de 2010, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 por las obras ejecutadas en dicho inmueble, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el barrio República de Chile, Manzana 70 lote 02 de esta ciudad, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente que a efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.

2. Determinar al presunto infractor.-

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto: JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA
Abogado Asesor Externo D.A.C



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0123796-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0123796-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0049-2015
QUEJOSO	LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL
PRESUNTO INFRACTOR	INDETERMINADO
DIRECCION	BARRIO REPUBLICA DE CHILE MZ 70, LOTE 02
ASUNTO:	AUTO QUE AVACA CONOCIMIENTO Y ORDENA NUEVA VISITA TECNICA.

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que a través de derecho de petición dirigida a la Secretaría de Planeación distrital del distrito de Cartagena, con código de registro EXT-AMC-15-0016592 de fecha 13 de marzo de 2015, impetrado por el señor LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL solicita “se realice una visita técnica a fin que se tomen acciones o se verifique el cumplimiento de requisitos de una construcción en el barrio Republica de chile Manzana 70 lote04, vivienda que colinda al lado izquierdo con la manzana 70 lote 02, en la cual se está realizando una construcción de ampliación el hecho que suscrita esta queja es la pretensión del levantamiento del muro de la terraza-jardín por más de 50cm da la plantilla de la terraza excediendo las normas de construcción y obstaculizando la visibilidad y aireación de mi vivienda”.

Que mediante autos de fecha 9 de abril y 6 de 2015 a través del oficio AMC-OFI-0028307 DE 2015, se profirió apertura de la averiguación preliminar contra del propietario del inmueble a fin de realización de la visita técnica y establecer la

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

[Handwritten signatures]



identidad del sujeto pasivo.

Que con la expedición del Decreto 1110 del 1 de agosto de 2016, esta Dirección Administrativa reasumió las competencias para el ejercicio del Control Urbano en la ciudad, por tal motivo, se avoca conocimiento de la presente actuación y se ordena nueva Visita Técnica en el domicilio del presunto infractor, la cual podrá llevarse a cabo teniendo en cuenta lo aquí manifestado en los considerandos de este escrito.

Que para efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística se hace necesario, realizar nueva visita técnica en el inmueble del presunto infractor, para lo cual se ordena lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar nueva Visita Técnica en el inmueble ubicado en el Barrio República de Chile, Manzana 70 Nte 02, a efectos que rinda un informe que contendrá nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

SEGUNDO: Comisionese a la arquitecta ALBA NOEL y la ingeniera civil KATYA BANQUEZ, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa para el día 6 de diciembre de 2019, a las 9:00 am.

TERCERO: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

CUARTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

QUINTO: Comunicar al presunto infractor de la determinación tomada en el presente acto

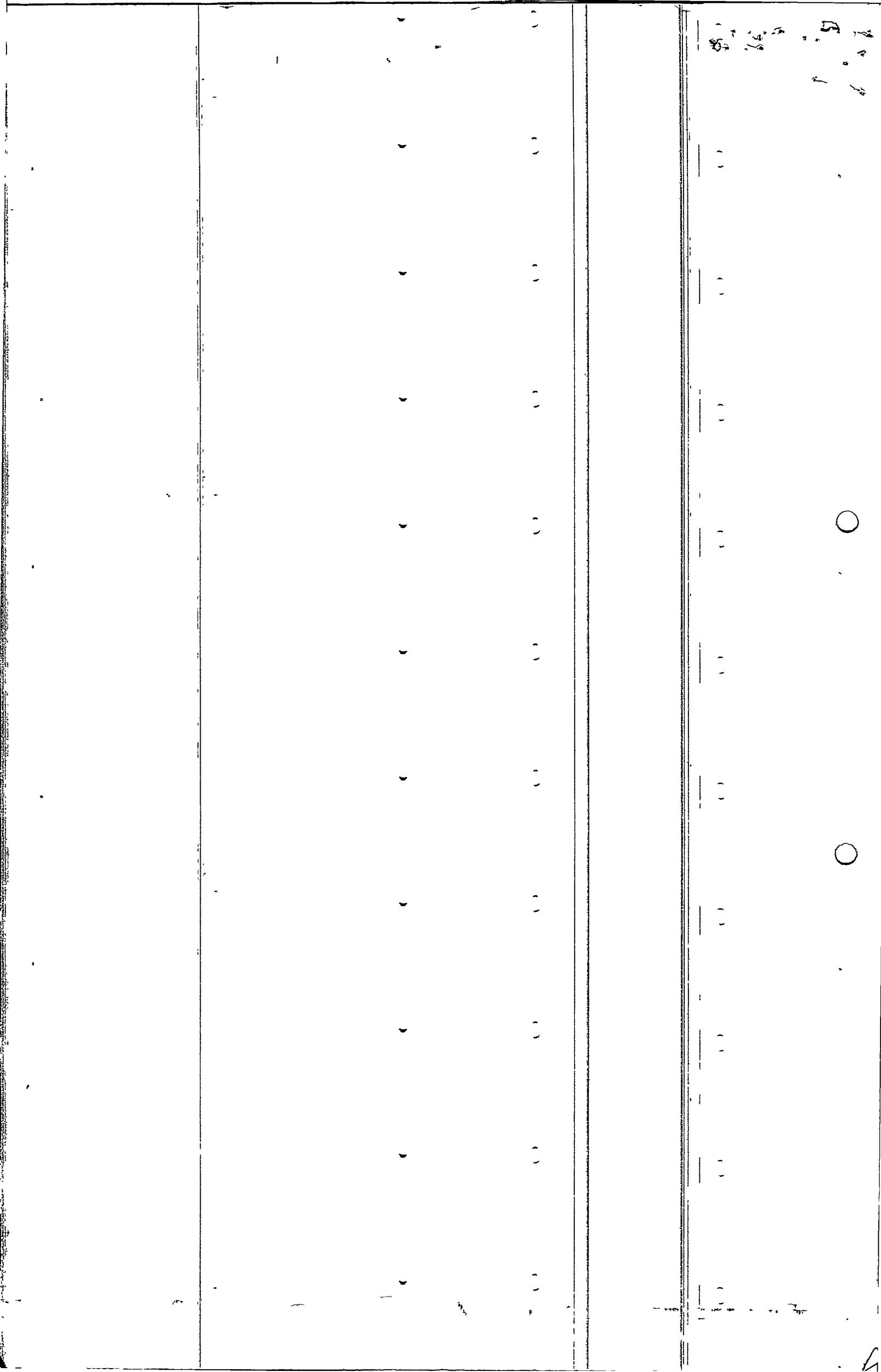
SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Luis Ortiz
Abogado externo: CACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





AMC-OFI-0123796-2019

06-12-19

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0123796-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0049-2015
QUEJOSO	LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL
PRESUNTO INFRACTOR	INDETERMINADO
DIRECCIÓN	BARRIO REPUBLICA DE CHILE MZ 70, LOTE 02
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA NUEVA VISITA TECNICA.

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que a través de derecho de petición dirigida a la Secretaría de Planeación distrital del distrito de Cartagena, con código de registro EXT-AMC-15-0016592 de fecha 13 de marzo de 2015, impetrado por el señor LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL solicita " se realice una visita técnica a fin que se tomen acciones o se verifique el cumplimiento de requisitos de una construcción en el barrio Republica de chile Manzana 70 lote04, vivienda que colinda al lado izquierdo con la manzana 70 lote 02, en la cual se está realizando una construcción de ampliación el hecho que suscrita esta queja es la pretensión del levantamiento del muro de la terraza-jardín por más de 50cm da la plantilla de la terraza excediendo las normas de construcción y obstaculizando la visibilidad y aireación de mi vivienda".

Que mediante autos de fecha 9 de abril y 6 de 2015 a través del oficio AMC-OFI-0028307 DE 2015, se profirió apertura de la averiguación preliminar contra del propietario del inmueble a fin de realización de la visita técnica y establecer la

TIPO DE DOCUMENTO

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 89Q- 480 - 184-4

Natalia Peña *Baumgartz*
29/11/2019



identidad del sujeto pasivo.

Que con la expedición del Decreto 1110 del 1 de agosto de 2016, esta Dirección Administrativa reasumió las competencias para el ejercicio del Control Urbano en la ciudad, por tal motivo, se avoca conocimiento de la presente actuación y se ordena nueva Visita Técnica en el domicilio del presunto infractor, la cual podrá llevarse a cabo teniendo en cuenta lo aquí manifestado en los considerandos de este escrito.

Que para efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística se hace necesario, realizar nueva visita técnica en el inmueble del presunto infractor, para lo cual se ordena lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar nueva Visita Técnica en el inmueble ubicado en el Barrio República de Chile, Manzana 70 lote 02, a efectos que rinda un informe que contendrá nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

SEGUNDO: Comisionese a la arquitecta ALBA NOEL y la ingeniera civil KATYA BANQUEZ, para que realicen la Visita de Inspección anotada, en el inmueble objeto de la presente actuación administrativa para el día 6 de diciembre de 2019, a las 9:00 am.

TERCERO: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

CUARTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

QUINTO: Comunicar al presunto infractor de la determinación tomada en el presente acto

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

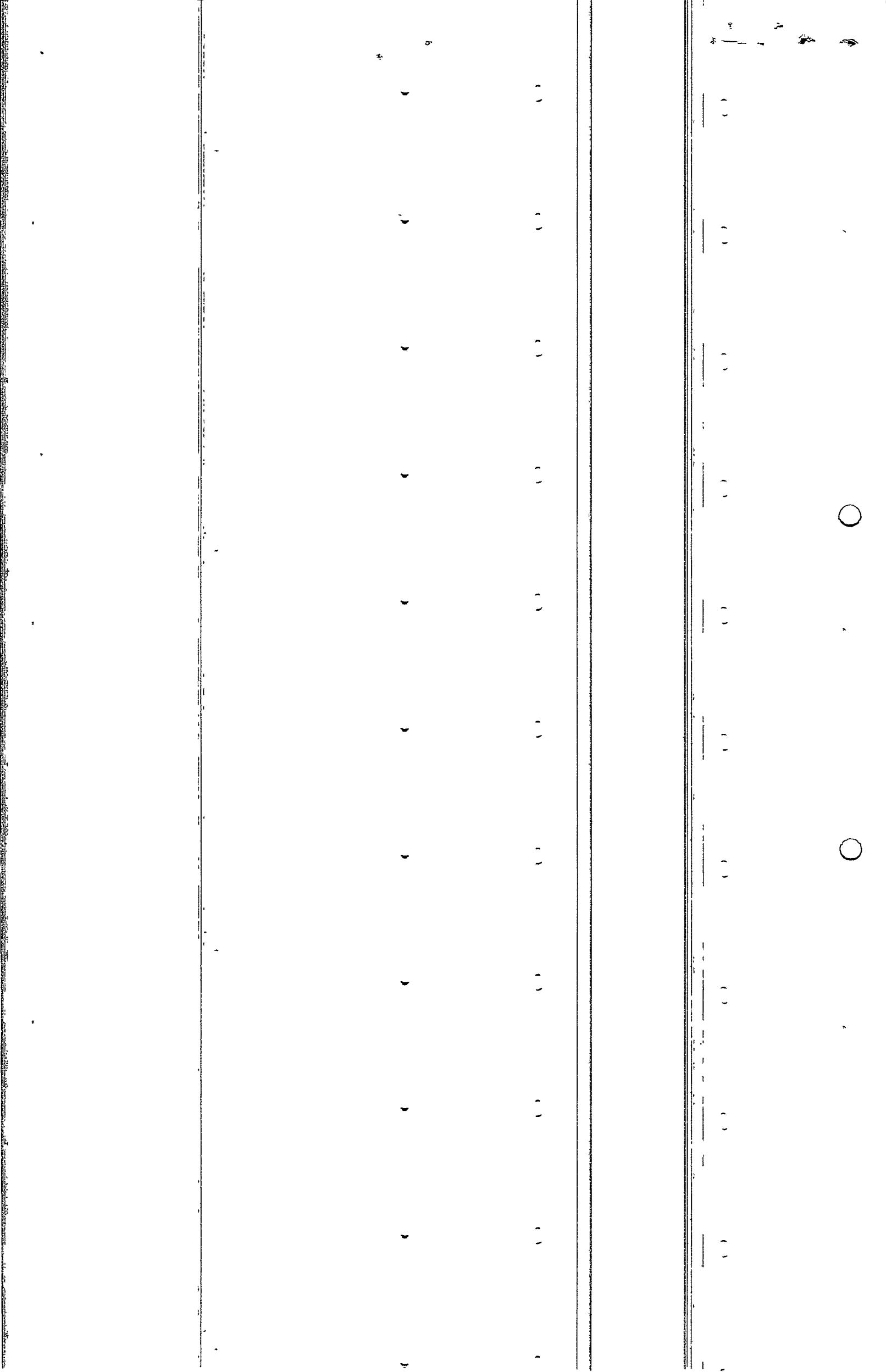
LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

LFO
Proyectó: Luis Ortiz
Abogado en el D.A.C.U.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@carfagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



RESOLUCIÓN
Nº 0426 /29 SET. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: AMPLIACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: CARMELINA TORRES RAMIREZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

CONSIDERANDO

Que la señora CARMELINA TORRES RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 45.433.093 expedida en Cartagena, como propietaria del lote N° 2 en la manzana 70 de la Urbanización República de Chile Plan 400 de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario Único Nacional diligenciado para obtener sobre dicho inmueble, licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001114-0352, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 21 y 25 del Decreto 1469 de 2010 y en ella designa como proyectista y constructor responsable al Arquitecto JHONNY BALLESTAS, con matrícula profesional vigente N° 13262005-9098124 de Bolívar, calculista al ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, con matrícula profesional vigente N° 13202145570 de Bolívar y suelista al ingeniero civil ANTONIO COGOLLO AHUMEDO, con tarjeta profesional Vigente N° 802 de Bolívar.

Que el arquitecto JHONNY BALLESTAS R., como responsable de la ejecución del proyecto - ampliación, diligencio el formulario de cumplimiento de reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), contenida en la Resolución N° 180398 de 2004, actualizada mediante Resolución N° 180195 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, en especial con las distancias mínimas señaladas en el artículo 13 del citado reglamento. ~

Que la señora CARMELINA TORRES RAMIREZ, adquirió la casa lote de la petición en la sucesión de la señora TELMITE RAMIREZ SANCHEZ, según consta en la escritura pública N° 0675 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría Sexta de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-39078, y como propietaria del bien inmueble de la petición puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación. (Artículo 19 del Decreto 1469 de 2010).

Que revisado el plano de levantamiento y el de la propuesta, se constata que con las obras proyectadas se aumenta en 38.72 M2 el área de la edificación existente, por lo cual es procedente el otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, definida en el Numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 24A-23 en la Transversal 50D (lote 2 manzana 70) del Barrio República de Chile Plan 400 de esta ciudad.

Que el lote de la petición presenta un área inferior a la mínima resultante del loteo adelantado por el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL en el año 1971, con la cual se permite la ampliación solicitada por que con ella se mantiene el uso residencial unifamiliar (Artículo 248 del Decreto 0977 de 2001).

Que en el trámite legal de esta petición, fueron citados por correo certificado, los vecinos colindantes relacionados en el Formulario Único Nacional, para que conozcan el proyecto y se constituyan en parte dentro de esta actuación y a la fecha no han participado (Artículo 65 de la Ley 09 de 1989 y 29 del Decreto 1469 de 2010).

Que dentro de esta actuación la interesada aporto fotografía de la valla, instalada en el sitio para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, y aun no se han constituido en parte terceros interesados (Parágrafo del Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010).

Que el inmueble de la petición se encuentra situado en el área delimitada gráficamente y clasificada en el plano de Formulación General PFG 5/S- Clasificación de suelo, del Decreto 0977 de 2001, como área de Actividad Residencial Tipo A, reglamentada en la columna 1 del cuadro N° 1 del precitado Decreto.

Que el Área de Actividad Residencial Tipo A tiene señalados los siguientes usos: Principal: residencial; vivienda unifamiliar, y bifamiliar; Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4. ↙

41
**RESOLUCIÓN
Nº 0426 / 29 SET. 2014**
 POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
 MODALIDAD: AMPLIACIÓN
 USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
 TITULAR: CARMELINA TORRES RAMIREZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

Que el Barrio República de Chile donde se encuentra el inmueble de la petición, tiene previsto el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que el uso residencial unifamiliar del inmueble de la petición, está previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que revisados los planos arquitectónicos se ha verificado que estos se ajustan a las normas generales del Área de Actividad Residencial y las especiales del uso residencial unifamiliar en dos pisos (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que sobre el diseño estructural de la propuesta se ha rendido el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de dissipación de energía moderado DMO con $R_e=5.00$ sin irregularidad en planta ni en altura.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre y de enlace.

Las zapatas son de 0.40m de peralte y están reforzadas con barras de 1/2 cada 0.19m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y están reforzadas con 8 barras de 1/2 y aros de 3/8 cada 0.10m y cada 0.20m cumpliendo con los requisitos de columnas de C.21.5 para columnas DMO , C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10

El sistema de entrepiso es losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.06m y reforzada con malla electro soldada de 5.00mm de diámetro cada 0.15m en ambos sentidos.

Las vigas son de 0.30m de peralte y cumple con los requisitos de vigas DMO C.21.3.4, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10.

Los materiales especificados en los planos estructurales son concreto con $f_c=3000\text{PSI}$, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro y con $F_y=40.000\text{PSI}$ para barras con diámetro menor a 1/4 de pulgada de diámetro.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1y A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que establece la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

La construcción de estructuras de edificaciones que tengan más de 3000m² de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica de acuerdo a lo establecido en el título I de NSR y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 Ley 400 de 1997)

Se excluyen las estructuras que se diseñen y construyan siguiendo las recomendaciones presentadas en el título E de la reglamentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 400 de 1997, siempre y cuando se trate de menos de 15 unidades de vivienda. (Parágrafo 1 de artículo 18 de ley 400 de 1997).

RESOLUCIÓN
Nº 0426 / 29 SET. 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: AMPLIACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: CARMELINA TORRES RAMIREZ

40

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, independientemente de su área, consignando este requisito en los planos estructurales o en el estudio de suelos correspondientes. (Parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 400 de 1997).

El curador o las oficinas o dependencias distritales o municipales dentro de su jurisdicción de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la ley 400 de 1997, podrán exonerar de la supervisión técnica aquellas personas naturales o jurídicas, que demostrando su idoneidad, experiencia laboral y solvencia moral y económica, establezcan sistemas de control de calidad total bajo la dirección de un ingeniero civil que cumpla las calidades y requisitos del capítulo V del título VI de la ley 400 de 1997. (Parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 400 de 1997).

las edificaciones de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV) independientemente de su área, deben someterse a supervisión técnica. (Artículo 20 de la ley 400 de 1997).

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo II de NSR-10.

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Segundo J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J".

Que en la presente actuación se ha verificado que con la ampliación proyectada, la edificación cumple las normas de sismo resistencia vigente y las arquitectónicas, por lo cual fue declarada viable la expedición de la licencia, mediante auto de Septiembre 12 de 2014.(Parágrafo 1 del Artículo 34 del Decreto 1469 de 2010).

Que dentro de esta actuación no han participado vecinos colindantes, ni terceros para presentar objeciones al proyecto para el cual se solicita licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

Que revisado el proyecto desde el punto de vista urbanístico, arquitectónico y del reglamento Colombiano de Construcción de Sismorresistencia, se ha verificado la sujeción de los planos a las normas arquitectónicas del uso residencial unifamiliar en dos pisos, por lo cual es procedente otorgar la licencia en la modalidad de ampliación solicitada.(Artículo 1 del Decreto 1469 de 2010).

Que la peticionaria canceló al Distrito de Cartagena y al Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura, el impuesto de delineación a la construcción y el valor de la Estampilla Procultura liquidados de conformidad al Acuerdo 041 de 2006 y 023 de 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D.T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción a la señora CARMELINA TORRES RAMIREZ, para desarrollar la ampliación del lote casa de su propiedad, ubicada en la Transversal 50D N° 24A-23(lote 2 manzana 70) del Barrio República de Chile Plan 400 de esta ciudad, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-39078 y Referencia Catastral 01-03-0692-0012-000.

La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión(Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010).

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos arquitectónicos que se integran a esta Resolución, correspondientes a la ampliación, que se autoriza en el inmueble antes identificado y que se describen así: →

RESOLUCION
Nº 0 4 2 6 / 29 SET. 2014
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: AMPLIACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: CARMELINA TORRES RAMIREZ

39

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010.

PRIMER PISO (EXISTENTE).....	56.56 M ²
SALA-COMEDOR, COCINA, UNA ALCORA Y UN BAÑO	
SEGUNDO PISO (AMPLIACIÓN QUE SE AUTORIZA).....	38.72 M ²
ESTAR, UNA ALCoba, UN BAÑO Y BALCON	
Área total construida = 94.28 M ² .	
Área de ampliación = 38.72 M ² .	
Área libre primer piso = 12.84 M ² .	
Área de lote = 68.40 M ² .	
Altura = 7.30 metros.	
Número de pisos = 2.	

ARTICULO TERCERO: Reconocer como proyectista y constructor responsable al Arquitecto JHONNY BALLESTAS, con matrícula profesional vigente N° 13262005-9098124 de Bolívar, calculista al ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS, con matrícula profesional vigente N° 13202145570 de Bolívar y suelista al ingeniero civil ANTONIO COGOLLO AHUMEDO, con tarjeta profesional Vigente N° 802 de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

La solicitud de prórroga deberá ser formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO QUINTO: Indicar a la Titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras tomando todas las medidas que garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1993).

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

5. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

6. A instalar un aviso durante la ejecución de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00M) por 70 centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente que indique: Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la licencia. La dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010).

A responder por los perjuicios causados a terceras por motivo de la ejecución de la obra. (Artículo 60 del Decreto 2150 de 1995).

Afiliar a un organismo de Seguridad Social al personal que se vincule para la ejecución del proyecto.

A COMUNICAR A LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD, LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, para efectos del control urbanístico que legalmente le corresponde. (Artículo 350 y 355 del Decreto 0977 de 2001).

A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes.

A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.

A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).

ARTICULO SEXTO: El arquitecto JHONNY BALLESTAS, como responsable de la ejecución de las obras que se autorizan mediante esta resolución se obliga:

10
38

**RESOLUCIÓN
Nº 0426 /29 SET. 2014**
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: CARMELINA TORRES RAMIREZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1469 DE 2010,

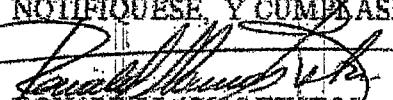
- 1.1. A ejecutar las obras ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados, integrados a esta resolución y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas (RETIE), y de iluminación y alumbrado público (RETI LAP).

Resolución 180195 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía en especial con las distancias mínimas señaladas en el Artículo 13 del citado documento, y el de la Resolución N° 181331 modificada por la N° 180540 de 2010 y 181568 de 2010.

- 1.2. A dar estricto cumplimiento al Título I, protección Contra Incendios y Requisitos complementarios del título K, del Capítulo J.1.1.3 del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010-NSR-10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el Título J en su Numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y 42 del Decreto 1469 de 2010).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de Cartagena de Indias (Provisional)

**CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
OCTUBRE, UNO (01) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).**

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0426 de Septiembre, 29 de 2014 ha quedado en FIRME (Numeral 3º del Artículo 62 del C.C.A.)


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de Cartagena de Indias (Provisional)

CURSIVO

Cludad, Perú. Concesión 02/08/2014 10:54 am
Notificado a Camilo Jones Zamor.

Como: Juez.
Resuelto el 04/26/2014.

Recursos presentados: None.

Recliza o queja: None.

-Firma Notificado: Ramón José P. 45733 093

-Firma Abogado: Edith Posada

Recepción a los términos de acuerdo

Concesión 02/08/2014 10:54 am

Concesión 02/08/2014 10:54 am

**RAMÓN JOSÉ CAMBONI Y CIA ALQUILERES AVANTAGE
(RJ00) DURGAS INCORPORA 120 (0) 00 384 100**

En fecha 02/08/2014 se realizó la firma del acta de cesión en la oficina de la concesión para la ejecución de los servicios de agua y alcantarillado.

Este acta establece la cesión de los servicios de agua y alcantarillado en el domicilio de la persona beneficiaria (mencionada) dentro del establecido



AMC-OFI-0146422-2019

06-12-19

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0146422-2019

Señores:

Propietarios y/o tenedores

Barrio República de Chile Mz 70, Lote 04
Cartagena

*Romero D
Roxana P
00799396
28-11-19*

Asunto: Comunicación sobre auto que ordena visita técnica de Inspección y verificación. - Radicado Interno:0049-2015

En atención a la queja presentada a través de derecho de petición radicado en la Oficina de Control Urbano por el señor, LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL esta Oficina con el fin de inspeccionar y verificar lo sucedido en el Barrio República de Chile Mz 70, Lote 02 y 04, en lo concerniente a la violación de las normas urbanísticas, con el objetivo de verificar lo sucedido que se manifiesta en la queja presentada... "se realice una visita técnica a fin que se tomen acciones o se verifique el cumplimiento de requisitos de una construcción en el barrio República de Chile Manzana 70 lote 04, vivienda que colinda al lado izquierdo con la manzana 70 lote 02, en la cual se está realizando una construcción de ampliación el hecho que suscrita esta queja es la pretensión del levantamiento del muro de la terraza-jardín por más de 50cm da la plantilla de la terraza excediendo las normas de construcción y obstaculizando la visibilidad y aireación de mi vivienda".

y poder tramitar mediante el apoyo del informe técnico, las posibles infracciones urbanísticas en el predio que se requiere para proceder jurídicamente.

En razón de lo anterior y con el objeto de verificar los hechos consagrados en la petición presentada en Oficina de Control Urbano, mediante derecho de petición presentado por el señor LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL, dándole cumplimiento se comisionó mediante oficio AMC-OFI-0123796-2019 a la arquitecta ALBA NOEL y la ingeniera civil KATYA BANQUEZ el día 6 de diciembre del año 2019 a las 9:00 am

Atentamente;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Luz
Proyecto: Luis Ortiz
Abogado externo DACC

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-PQR-0006508-2019

06.12.19

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019

Oficio AMC-PQR-0006508-2019

Señor:
LEONARDO FABIO ROMERO MONDOL
Barrio República de Chile Mz 70, Lote 02
Cartagena

Oficio Recibido
6/12/19
28-11-19

Asunto: Comunicación de Auto que Ordena Visita Técnica Proceso No 0049-2015

Cordial Saludo;

Mediante el presente oficio, se le comunica que este despacho ha dispuesto efectuar una visita técnica el día 6 de diciembre de 2019 a las 9:00 am, comisionando mediante oficio AMC-OFI-0123796-2019 del 30 de septiembre de 2019, a la arquitecta ALBA NOEL y la ingeniera civil KATYA BANQUEZ al inmueble ubicado en el Barrio República de Chile Mz 70, Lote 02, con el fin de establecer si se ha cometido infracción Urbanística en el mismo en virtud a la solicitud.

Atentamente;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

160
Proyecto Luis Ortiz
Abogado Externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 6 días del mes de Diciembre de 2019, siendo las 12:00: la Dirección Administrativa de Control Urbano a través de los funcionarios (as) comisionados, el (la) señor (a) Katia Banquez identificado con la CC No. 22 806 466 y Jessica identificado con la CC. No. 22 806 466.

Realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. 0049-2019 Fecha 12/12/2019

Dirección del Predio: República de Chile #270 Int. 2

Propietario: Carmelia Flores Ramírez

Ref. Catastral No _____ Matrícula Inmobiliaria No. _____

La visita es atendida por el (la) señor (a) Carmelia Flores Ramírez.

En el sitio se observó lo siguiente: La dirección de la obra es la calle República de Chile #270 Int. 2. Se ubica en el 1er piso de un edificio de dos pisos y el segundo piso se encuentra sobre terrazas. Se realizó la visita manifestando tener el haber pedido la licencia de Construcción para desarrollar la actividad Residencial (B), familiar. La construcción inició en el año 2015 y la culminó en el 2016. Obra en curso de la visita técnica.

Presentó Licencia: NO Nº de licencia Modalidad: Finalización

Profesional Responsable de la obra: _____

Firma del funcionario

Firma del funcionario

Firma quien atiende la diligencia

13001114-03VZ
11/12/2019

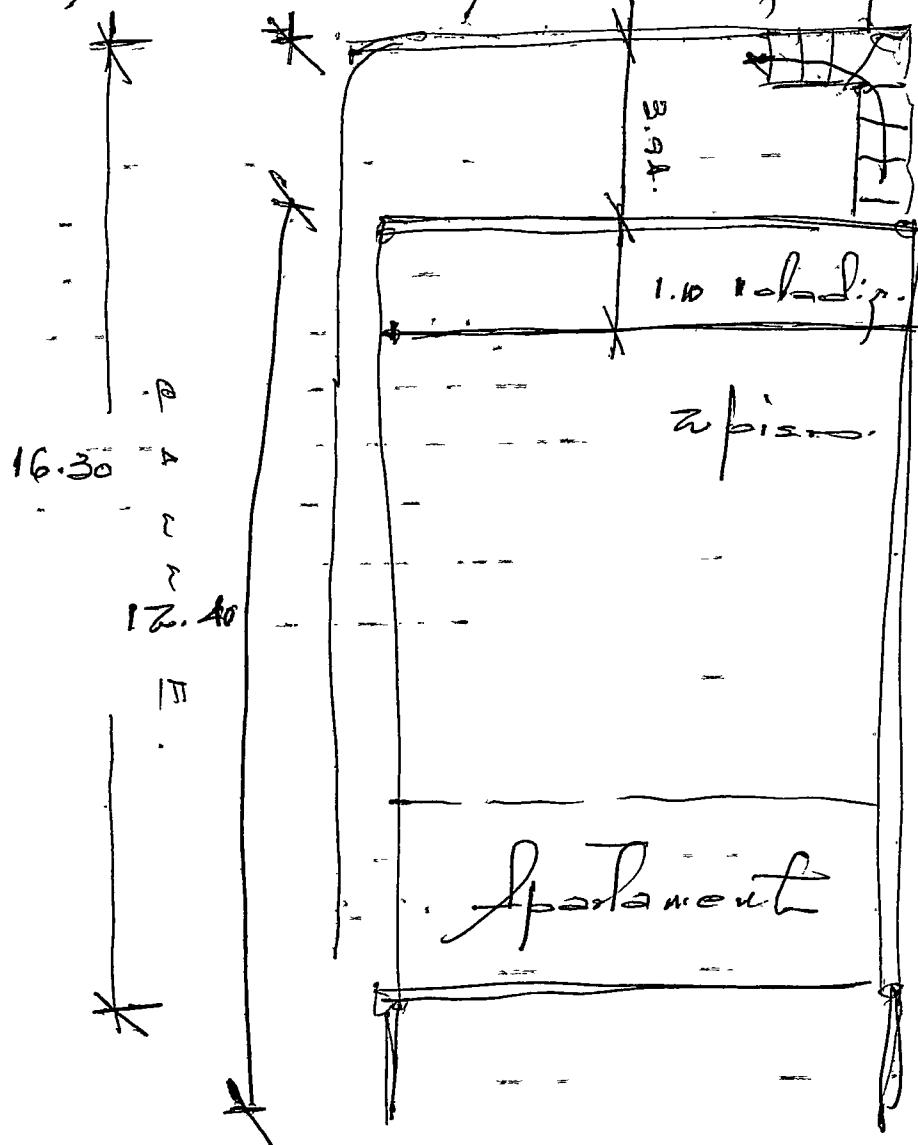
Se realizo por la ² fase de la construcción de
un muro en terraza-jardín el cual tiene una
altura de 0.56m y de largo 3,94m, el frente del
Predio mide 6,36m + corredor 0.70m, voladizo 1,10m
aprox, fondo 16.30m todo el predio.

-no tiene medidas faltan las de fondo

Maria Baqueza

Concepcion Faraj

M. O.



ref. catastral 010306920012000

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE DEL CLIENTE
TORRES RAMIREZ CARMELINACLASIFICACIÓN
Resid. Estrato 2 E.Carib
NIVEL I 0,73 kva

DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO

TR 500 MZ 70-2

DIRECCIÓN DE ENVÍO

TR 500 MZ 70-2

REPÚBLICA DE CHILE
CARTAGENA
URB 0927520000007 = E/LA MZ 71 Y MZ 69
ETE MZ 7/4REPÚBLICA DE CHILE
CARTAGENA
CARTAGENA

MEDICIÓN

FECHA LECTURA ANTERIOR: 05/06/2015 FECHA LECTURA ACTUAL: 06/07/2015 DÍAS FACTURADOS: 31

MEDIDOR TIPO LECT. ACT. LECT. ANT. FACTOR MÚLTIPLICO CONSUMO kWh

0155492 Activa BT 18440 15952 1 2488

Tarifa de Energía
Costo Urbano:

G: 155,52

	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
T:	0 173	383,42	173	66.331,66
PR:	174999999999	383,42	2.315	887.611,30
	Subsidio 0 173	185,14	173	-32.029,22

D: 108,64

R: 4,57

C: 59,11

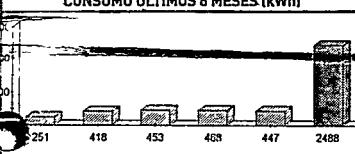
CU: 383,42

TOTAL: 921.919

Circuito Transformador

CALIDAD DEL SERVICIO	DIT	Código: 104657904	CRO[kW]	0000,30
3,44	Grupc: 1		CMp[\$/kWh]	1053,39

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES [kWh]



No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores del impuesto de renta-CRECE según Decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta cuenta ejecutiva. Art. 130 ley 142 1954.

Representante Legal: *S.R.*

[415]7707220079528[8020]12054372020520[3900]0000934470[96]20150714

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE

INVERSIÓN/DIRIGIDA COLOMBIA S.A. JUNTA 63274450

RECAUDADOR



En familia todos nos
cuidamos entre todos.



Evita que los
niños jueguen con
las conexiones
eléctricas.



¡Usando bombillos
ahoradores,
ahoras energía y cuidas el
medio ambiente!

Mientras
tengas luz
solar no
enciendas los
bombillos.

Si sales de
casa
recuerda
apagarlos

Límpialos a
menudo.
el polvo
reduce la
luminosidad

Pinta tu casa
de colores
claros, esto
favorece la
iluminación

ELECTRICARIBE

Puntos de Pago, Bolívar

Puntos de pagos Autorizados:
Brinks (*)
MSI (*)

Servicer (*)
UT-SEI (*)
Todo Pago-Express (*)

Grandes Superficies:
Super tiendas y Droguerías Olímpica
Efecty (*)
Baloto (*)

Entidades Financieras:
Bancolombia S.A. (*)
Banco Agrario (*)

Banco Av Villas (*)
Banco Davivienda A.A. (*)
BBVA-Colombia (*)
Banco Caja Social (*)
Banco Colpatria (*)
Banco Corpbanca (*)
Banco Sudamericana (*)
Helm Bank S.A. (*)
Banco Bogotá S.A. (*)
Banco Popular S.A. (*)
Citibank (*)

Canales Electrónicos:
Puntos de pago Redebán
Cajeros ATH

Sevibanca

Entidades habilitadas para
el pago de facturas vencidas
y no vencidas.

Corresponsales No Bancarios:
Supermercado Exitoo
Zarulla
Jumbo

"Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores
Fiscales PricewaterhouseCoopers al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla"

www.electricaribe.com

ELECTRICARIBE



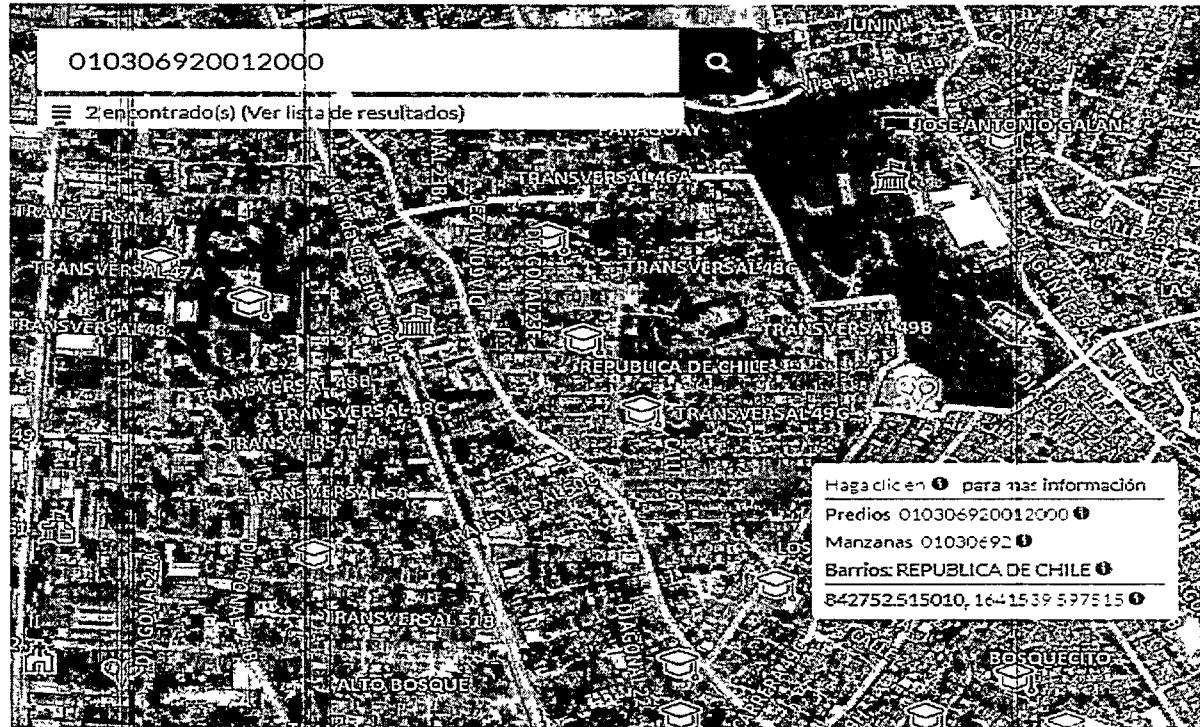
AMC-OFI-0157149-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de diciembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0157149-2019

INFORME TECNICO DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
INGENIERA CIVIL: Katya Banquez - Agresot		Cedula: 64.526.243	MP:13202205620BLV
ARQUITECTA: Alba	Noel	Cedula: 22806646	
ASUNTO:	VISITA TECNICA POR PRESUNTA INFRACTION URBANISTICA.	FECHA ASUNTO: 30 de septiembre de 2019	
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0123796-2019 radicación 0049-2015	FECHA VISITA: 6 de diciembre de 2019	
SOLICITANTE:	LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO	TELEFONO:	
DIRECCION:	Barrio República de Chile, T 50D 24A 23 MZ 70 LO 2. Ref. Catastral No: 010306920012000 Área: 68.40 m2. Uso RESIDENCIAL TIPO A		

INFORME GENERAL DEL ASUNTO



Fuente Midas V3 Cartagena, 2019



LOCALIZACION ESPECIFICA



010306920012000

2 encontrados(s) [Ver lista de resultados]



693

692

TRANSVERSAL 50D

TRANSVERSAL 50E

Fuente: Midas v3 Cartagena, 2019

INFORMACION DEL PREDIO

Predios



REFERENCIA	010306920012000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL
RIESGO 1	
RIESGO 2	
CLASIFICACION	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	68.40
PERIMETRO	35.40
DIRECCION	T 50D 24A 23MZ 70 LO 2
BARRIO	REPUBLICA DE CHILE
LOCALIDAD	LH

Fuente: IGAC, 2013



DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica de inspección ocular a la dirección de referencia, se resalta lo siguiente:

- Se constató que la dirección del predio es Barrio Republica de chile T 50D 24A 23 MZ 70 LO 2, con matricula inmobiliaria 060-39078, esto teniendo en cuenta la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
- Fuimos atendidos por la señora **Carmelina Torres Ramírez**, propietaria del predio.
- En sitio se evidencio lo siguiente:

En el sitio se observó una construcción de dos(2) pisos de uso bifamiliar, la vivienda ubicada en el primer nivel se encuentra en obra blanca y la vivienda del segundo nivel se encuentra en obra gris, quien atiende la visita manifestó tener licencia de construcción para desarrollar la actividad residencial(bifamiliar); la construcción inicio en el año 2015 y la culmino en el año 2016.Cabe anotar, que la visita técnica se realizó por la queja de la construcción de un muro en la terraza o antejardín el cual tiene una altura de 0,56m y de largo 3,94m;el frente del predio mide 6,36 ml más el retiro lateral derecho sobre calle o Diagonal 24B de 0,75m para un total de 7,11 MI de frente , el fondo mide 16,30m para un área total construida de 157.72m² aprox, antejardín mide 3,94m, voladizo mide 1,10m aprox.

Además, se aclara que la edificación existente objeto de estudio, se encuentra en la cima de una pendiente con relación a la vivienda del querellante, por consiguiente, es normal que el muro de su terraza tape parte de la visibilidad del predio vecino.

Aportaron Recibo de Servicio Público y el radicado de la curaduría urbana No1 13001114-0352 del 11 agosto 2014,Copia de la licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana N°1, la cual fue anexada al presente informe

Cabe destacar, que al momento de la visita no se evidenciaron actividades de construcción.



REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCLUSION

Dada la información previamente suministrada se puede concluir que:

- Se constató que la dirección exacta del predio es Barrio República de Chile T 50D 24A 23 MZ 70 LO 2, del presunto infractor, teniendo en cuenta la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
- La edificación cuenta con licencia de construcción cuya modalidad es para ampliación, para vivienda unifamiliar, en la realidad se desarrolla como vivienda bifamiliar.
- No se encontraron obras en ejecución.

ING. KATYA BANQUEZ AGRESOT
MP:13202205620BLV

ARQ. ALBA NOEL

Vo Bo. Luz Mercedes Simarra Navarro
Director Administrativo De Control Urbano